

RESOLUCIÓN No. 01962

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 645 de 2025, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2025ER276285 del 21 de noviembre de 2025 y 2026ER08522 del 21 de enero de 2026, el señor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023 de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa como Gerente Corporativo Ambiental de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para sesenta (60) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante Auto No. 01078 del 6 de marzo de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP, con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta (60) individuos arbóreos, localizados en espacio público, en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el mencionado Auto fue notificado de forma electrónica el día 6 de marzo de 2026 y fue debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el 12 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el Auto No. 03426 del 2 de junio de 2026, esta Entidad requirió información complementaria en el marco de la evaluación, relacionada con la cartografía. En atención a dicho Auto, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP, con NIT. 899.999.094-1, presentó la información solicitada mediante el radicado No. 2026ER129179.

RESOLUCIÓN No. 01962

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura y la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 13 de marzo de 2026 al predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-35, barrio Interindustrial, localidad de Fontibón, Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SS-06726 del 27 de agosto de 2026 y 01885 del 5 de abril de 2026, así como el Informe Técnico No. 01073 del 15 de abril de 2026, en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-*Abelia sp*, 2-*Acacia decurrens*, 10-*Bacharis floribunda*, 1-*Bacharis macrantha*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 26-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Rhododendron indicum*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Solanum lycioides*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Vallea stipularis*. **Traslado de:** 1-*Cedrela montana*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Myrcianthes leucoxyla*, 1-*Nageia rospigliosii*, 1-*Solanum lycioides*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Vallea stipularis*

. Poda de estructura de: 2-*Acacia melanoxylon*

Total:

Poda de estructura: 2

Traslado de: 10

Tala: 48

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOL AISLADO EMPLAZADO EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2026-224. Atendiendo el Auto No. 01078 del 06/03/2026 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 13/03/2026 soportada mediante el acta No. JFR-20260605-0027; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por sesenta (60) individuos arbóreos emplazados en espacio público en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto de infraestructura con relación a las obras civiles de la renovación hidráulica, estructural, ambiental y operativa del sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario de la Subcuenca Boyacá

RESOLUCIÓN No. 01962



Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del espacio público donde se tiene previsto el desarrollo del proyecto.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado objeto del trámite, localizado en espacio público, se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito Capital. De acuerdo con la información cartográfica consultada, el área objeto de intervención presenta traslape con la categoría de Ronda Hídrica de Cuerpos de Agua Naturales, correspondiente a un elemento de la Estructura Ecológica Principal definido en el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”. No obstante, la intervención propuesta se encuentra asociada a la ejecución de las obras civiles requeridas para la renovación hidráulica, estructural, ambiental y operativa del sistema troncal de alcantarillado sanitario de la Subcuenca Boyacá, por lo que su ejecución deberá desarrollarse en concordancia con demás disposiciones y determinantes ambientales aplicables al área de intervención.

BALANCE

No se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del recurso arbóreo solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite</u> <u>Auto No. 01078 del 06/03/2026) y evaluado</u>	<u>Sesenta (60) individuos arbóreos emplazados en</u> <u>espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Sesenta (60) individuos arbóreos emplazados</u> <u>en espacio público</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

RESOLUCIÓN No. 01962

El presente Concepto Técnico se genera para sesenta (60) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para el cual, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de cuarenta y ocho (48) (80 %) individuos arbóreos, del total de individuos objeto de evaluación, los cuales presentan condiciones físicas y/o sanitarias inadecuadas, así como características morfológicas y estructurales que, en conjunto, afectan su adecuado desarrollo. Lo anterior se encuentra asociado, en su mayoría, a la ausencia de un manejo silvicultural adecuado, considerando que los individuos se localizan en ronda hídrica y corresponden, principalmente, a procesos de regeneración natural de la zona. Estas condiciones, aunadas a la interferencia directa con las actividades constructivas, impiden considerar técnicamente viable la implementación de actividades silviculturales alternativas. Para los cuarenta y ocho (48) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Treinta y uno (31) (64,58 %) individuos corresponden a especies exóticas y diecisiete (17) (35,42 %) individuos corresponden a especies nativas.
 - ✓ Nueve (9) (18,75 %) ejemplares arbóreos son resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado; sin embargo, dadas sus condiciones físicas y sanitarias, no se considera técnicamente viable la ejecución de dicha actividad silvicultural, mientras que treinta y nueve (39) (81,25 %) individuos no son aptos para el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dado que corresponden a especies que no presentan resistencia a dicho tratamiento.
 - ✓ Dieciocho (18) (37,50 %) individuos corresponden a especies consideradas aptas para el arbolado urbano; un (1) (2,08 %) individuo corresponde a una especie cuya aptitud para el arbolado urbano se encuentra condicionada a determinadas características de emplazamiento; y veintinueve (29) (60,42 %) individuos corresponden a especies que, de acuerdo con sus características, no se consideran aptas para el arbolado urbano.
 - ✓ Veintiocho (28) (58,33 %) ejemplares arbóreos corresponden a especies susceptibles al volcamiento, mientras que veinte (20) (41,67 %) ejemplares arbóreos corresponden a especies que no presentan susceptibilidad al volcamiento.
2. El traslado de diez (10) (16,67 %) individuos, teniendo en cuenta su estado físico y sanitario actual, la morfología de sus raíces y la resistencia intrínseca de las especies a dicho tratamiento, así como las condiciones de emplazamiento favorables para la conformación del pan de tierra necesario, con el fin de garantizar su adecuado bloqueo y traslado.
3. La poda de estructura aérea de dos (2) (3,33 %) individuos, teniendo en cuenta que su arquitectura de copa presenta ramas que generan interferencias con la infraestructura y/o actividades asociadas a la ejecución de la obra, por lo que se considera técnicamente viable la intervención selectiva de ramas, procurando mantener una estructura equilibrada y estable, sin comprometer la vitalidad, estabilidad mecánica y desarrollo futuro de los individuos arbóreos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

RESOLUCIÓN No. 01962

1. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 215,396,492 (M/cte.) equivalentes a 297.15 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” – JBB.

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.

2. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para traslado, se debe realizar el bloqueo de los individuos arbóreos mediante la conformación adecuada del cepellón, garantizando un volumen suficiente de raíces y suelo adherido para preservar su estabilidad y viabilidad; asimismo, se debe efectuar riego previo para favorecer la cohesión del suelo. Durante la extracción y movilización, se deben emplear herramientas y equipos apropiados que eviten daños mecánicos en el fuste, las ramas y el sistema radicular, protegiendo el cepellón con materiales que mantengan su integridad. El transporte debe realizarse en el menor tiempo posible y bajo condiciones que minimicen la exposición a factores adversos. Para el establecimiento en el nuevo sitio, se debe garantizar un hoyo de plantación con dimensiones adecuadas, suelo de buena calidad y drenaje apropiado, así como asegurar la correcta verticalidad de los individuos y realizar mantenimiento de fertilización periódicos. Será responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el acto administrativo.
3. Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para poda de estructura, mediante la ejecución de las actividades silviculturales bajo criterios técnicos adecuados, procurando conservar la estructura natural del individuo y evitando afectaciones sobre el fuste, ramas y sistema radicular. La poda deberá realizarse empleando herramientas y equipos apropiados, efectuando cortes técnicamente adecuados y evitando intervenciones que comprometan la estabilidad o vigorosidad del individuo. La intervención no deberá superar el 30 % de la copa y se deberán utilizar cicatrizantes adecuados en los cortes realizados.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

RESOLUCIÓN No. 01962

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” (JBB), con el fin de gestionar la respectiva actualización de la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU), correspondiente a los individuos arbóreos objeto del presente concepto técnico.
3. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
4. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
5. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN No. 01962

✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 297.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	297.15	123.02009	\$ 215.396.492
TOTAL			297.15	123.02009	\$ 215.396.492

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 4. En caso de incluir actividades de bloqueo y traslado, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de los individuos trasladados durante 3 años.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 3.144.685 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por

RESOLUCIÓN No. 01962

el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...).

Informe Técnico No. 01073, 15 de abril del 2026

(...)

7 CONCLUSIONES

En el marco de la evaluación del Auto 1078 del 6 de marzo de 2026 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, correspondiente al proyecto “Conexión línea de refuerzo interceptor Boyacá central con el canal Fucha en Bogotá D.C.”, para el sector comprendido costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C. de la localidad de Puente Aranda, y conforme a la documentación obrante en el expediente SDA-03-2026-224, el Equipo Técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre recomienda a la Subdirección de Silvicultura requerir al EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP, identificado con NIT 899.999.0941, lo siguiente:

7.1 Incluir dentro de las obligaciones que se exijan, en el marco del permiso, la solicitud y obtención ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Salvoconducto Único Nacional de Movilización, conforme al artículo 12 de la Resolución 1909 de 2017, previo a la movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado.

7.2 Requerir al EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP, la presentación de una propuesta de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre en veda de tipo vascular, que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales, previo al inicio de las actividades que se autoricen en el permiso. Esta propuesta deberá formularse conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 del entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, y en la Resolución 1333 de 1997 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), o las normas que las modifiquen o sustituyan. Asimismo, deberá ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, en lo relacionado con las acciones de rescate, reubicación y sobrevivencia de los especímenes, así como con la definición de las áreas propuestas para su reubicación y la identificación de los nuevos forófitos (árboles) seleccionados.

7.3 Incluir, dentro de las obligaciones que se exijan en el marco del permiso, la implementación de las medidas de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular que sean objeto de intervención por las actividades silviculturales autorizadas. Estas medidas deberán contemplar, tanto las especies identificadas durante el proceso de otorgamiento del permiso y aquellas evidenciadas en las actividades de seguimiento, como las que eventualmente puedan detectarse durante la ejecución del proyecto, de conformidad con la propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre

RESOLUCIÓN No. 01962

en veda de tipo vascular que presente el EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP.

(...)

Concepto Técnico No. 01885, 05 de abril del 2026

(...)

9. CONCLUSIONES

Una vez sean subsanados los ajustes y requerimientos solicitados en el presente concepto técnico, se recomienda a la Subdirección de Silvicultura tener en cuenta las consideraciones relacionadas con la fauna silvestre expuestas a continuación, para su inclusión en el marco del permiso correspondiente:

a) Exigir la implementación del “Protocolo para el manejo, ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre” ajustado para el proyecto ubicado en espacio público del costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C. CONEXIÓN LÍNEA DE REFUERZO INTERCEPTOR BOYACÁ CENTRAL CON EL CANAL FUCHA”; presentado mediante radicados 2025ER276285 del 21 de noviembre de 2025 y No. 2026ER08522 del 21 de enero de 2026, adicional al cumplimiento de implementación de las medidas contempladas en la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”. En este sentido, el autorizado deberá garantizar la aplicación de las medidas de manejo ambiental orientadas a la protección de la fauna silvestre, especialmente de la avifauna, así como la realización de las socializaciones con la comunidad y la disponibilidad de los soportes que evidencien el cumplimiento de dichas obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar y controlar posibles impactos sobre la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades silviculturales, las cuales estarán sujetas a las acciones de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

b) Exigir la presentación de informes que contengan como mínimo: fotos, actas y registros detallados relacionado con el manejo de la fauna y con la comunidad circundante al proyecto, en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de conformidad con el Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado y en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya y el artículo décimo quinto de la Resolución 1524 de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos, los cuales “ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

RESOLUCIÓN No. 01962

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno la siguiente función:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de

RESOLUCIÓN No. 01962

conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada

RESOLUCIÓN No. 01962

normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del Decreto 646 de 2025 “(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*”.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”, señala: “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. (....)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su

RESOLUCIÓN No. 01962

mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 645 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del Decreto 645 de 2025, el cual señala: “Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, el Auto No. 01078 del 6 de marzo de 2026 dio apertura al trámite administrativo ambiental respecto de sesenta (60) individuos arbóreos, localizados en espacio público, en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, como resultado de la validación cartográfica y la consulta catastral, se verificó que los individuos arbóreos objeto de evaluación se encuentran ubicados en espacio público en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 01962

Ahora bien, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2026-224, se encontró copia del recibo No. 6798409 con fecha de pago del 7 de noviembre de 2025, por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.144.685) M/cte., realizado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.144.685) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 215.396.492) M/cte., que corresponden a 123.02009 SMMLV y equivalen a 297.15 IVP(s).

Que, el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026 indica que no se presentaron novedades y/o variaciones en las cantidades del recurso arbóreo solicitado, evaluado y viabilizado, de tal manera que el balance corresponde a sesenta (60) individuos arbóreos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026, la vegetación evaluada en la presente autorización no requiere salvoconducto de movilización.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico Nos. 01885 del 5 de abril de 2026, así como en el Informe Técnico No. 01073 del 15 de abril de 2026, emitidos por la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, los cuales sirvieron de insumos para la presente autorización, en la parte resolutive del presente acto administrativo se dispondrá lo correspondiente para dichos componentes.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No. 01962

obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (*“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*) y 507 de 2023 (*“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”*); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrará por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026, autorizar las actividades silviculturales de sesenta (60) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de poda de estructura de dos (2) individuos arbóreos de la especie *“2-Acacia melanoxylon”*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el traslado de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“1-Cedrela montana, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 1-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Nageia rospigliosii, 1-Solanum lycioides, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis”*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01962

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las demás actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los individuos de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informará a la Secretaría las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la tala de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las especies: “2-*Abelia sp*, 2-*Acacia decurrens*, 10-*Bacharis floribunda*, 1-*Bacharis macrantha*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 26-*Paraserianthes lophanta*, 1- *Rhododendron indicum*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Solanum lycioides*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Vallea stipularis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el costado noroccidental del río Fucha con Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 01962

Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	18	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
2	GURRUBO	0.1	1.6	0	Bueno	Costado norte Rio Fucha	Tala
3	CHILCO	0.1	4	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
4	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.14	2.8	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2.5	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.14	3	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
7	RAQUE, SAN JUANITO	0.1	3		Regular	Costado norte Rio Fucha	Traslado
8	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	3.5	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
9	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.19	3.5		Regular	Costado norte Rio Fucha	Traslado
10	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.17	3.5		Regular	Costado norte Rio Fucha	Traslado
11	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.4	7	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
12	ABELIA	0.1	2.7	0	Bueno	Costado norte Rio Fucha	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	0.16	5		Regular	Costado norte Rio Fucha	Traslado
14	AZALEA	0.1	2.7	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
15	GURRUBO	0.1	1.5		Regular	Costado norte Rio Fucha	Traslado
16	ACACIA BARACATINGA,	0.43	8	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala

RESOLUCIÓN No. 01962

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
	ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA						
17	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2.5	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
18	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	3.5	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	4	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
20	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	3	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
21	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2.5	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
22	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	3	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.22	4	0	Malo	Costado norte Rio Fucha	Tala
24	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	7	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
25	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	3.5	0	Malo	Costado norte Rio Fucha	Tala
26	SAUCO	0.3	3	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala
27	CHILCO	0.1	3.5	0	Regular	Costado norte Rio Fucha	Tala

RESOLUCIÓN No. 01962

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
28	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	2		Bueno	Costado norte Río Fucha	Traslado
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	1.8		Regular	Costado norte Río Fucha	Traslado
30	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	5	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
32	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
33	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
34	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2.3	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
35	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	3.5	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
36	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
37	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	2.5	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
38	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2.5	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
39	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.21	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala

RESOLUCIÓN No. 01962

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						
40	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
41	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2.8	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
42	ARRAYAN BLANCO	0.1	1.6		Regular	Costado norte Río Fucha	Traslado
43	CIRO	0.26	2	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala
44	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
45	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	7	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
46	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	3	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
47	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.19	3		Regular	Costado norte Río Fucha	Traslado
48	RAQUE, SAN JUANITO	0.25	3.5	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
49	CHILCO	0.13	3	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala
50	CHILCO	0.1	3	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala
51	CHILCO	0.1	2.5	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala
52	ABELIA	0.1	2	0	Regular	Costado norte Río Fucha	Tala
53	CHILCO	0.1	2	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala
54	CHILCO	0.1	1.8	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala
55	CHILCO	0.1	2	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala

RESOLUCIÓN No. 01962

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
56	CHILCO	0.1	1.7	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala
57	ACACIA JAPONESA	0.2	6.5		Regular	Costado norte Río Fucha	Poda estructura
58	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.1	2		Bueno	Costado norte Río Fucha	Traslado
59	ACACIA JAPONESA	0.4	8		Regular	Costado norte Río Fucha	Poda estructura
60	CHILCO	0.12	2	0	Malo	Costado norte Río Fucha	Tala

ARTÍCULO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-06726 del 27 de agosto de 2026, compensará mediante consignación de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 215.396.492) M/cte., que corresponden a 123.02009 SMMLV y equivalen a 297.15 IVPS., bajo el código C17-017 “Compensación Por Tala De Árboles”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2026-224, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecute la actividad silvicultural de tala autorizada mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso

RESOLUCIÓN No. 01962

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 01962

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de Flora:

1. Componente Flora

RESOLUCIÓN No. 01962

- 1.1. Realizar una inspección previa de los individuos arbóreos. Antes de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá efectuar una inspección detallada de cada individuo arbóreo por el personal competente, con el fin de verificar la presencia de flora epífita vascular u otros organismos de flora asociados que requieran de medidas de prevención, manejo o conservación, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
- 1.2. Implementar un protocolo de manejo. En caso de que, durante las actividades de verificación previa a la ejecución del proyecto, se identifique la presencia de especímenes de flora silvestre vascular en veda que puedan verse afectados por las actividades autorizadas, el titular del permiso deberá implementar medidas de manejo para su rescate, traslado, reubicación, establecimiento y seguimiento, de conformidad con la Resolución 0213 de 1977 delINDERENA, la Resolución 1333 de 1997 del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con los lineamientos técnicos contenidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019.
- 1.3. Presentar un informe de verificación. El autorizado deberá presentar un informe que evidencie la implementación de las medidas de manejo para los especímenes de epífitas vasculares en veda encontrados. El informe deberá contener como mínimo, la identificación y localización de los individuos arbóreos evaluados, metodología empleada, resultados de la inspección, identificación taxonómica de los especímenes encontrados, registro fotográfico fechado, evidencia del rescate, traslado o reubicación, establecimiento, mantenimiento y seguimiento a los especímenes rescatados.
- 1.4. En caso de no haber encontrado flora epífita, también se deberá presentar un informe donde se evidencie mediante registro fotográfico la realización de la verificación realizada sobre los individuos arbóreos y los resultados de la inspección en donde se evidencie la ausencia de este tipo de flora.
- 1.5. Los informes establecidos en el presente artículo deberán presentarse de manera conjunta, junto con el informe final previsto en el artículo séptimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de Fauna Silvestre:

1. Componente Fauna

RESOLUCIÓN No. 01962

- 1.1. Medidas de monitoreo: antes de iniciar los tratamientos silviculturales y a lo largo del proyecto constructivo se debe efectuar un monitoreo del área y de cada individuo arbóreo objeto de intervención para identificar la presencia de fauna silvestre, nidos, madrigueras, refugios, dormideros u otros sitios de reproducción o permanencia para los grupos biológicos de aves, mamíferos, anfibios o reptiles registrados en el área de influencia.
- 1.2. Medidas de ahuyentamiento: implementar medidas de ahuyentamiento dirigidas a aves, mamíferos, reptiles y anfibios, mediante estímulos visuales, auditivos o mecánicos, no lesivos apropiados para cada uno de los grupos biológicos mencionados. Estas actividades deben realizarse con una antelación de al menos diez (10) días previos al inicio de las intervenciones silviculturales, y mantener su ejecución durante toda la fase constructiva, con una frecuencia de al menos dos (2) veces por semana. Con el fin de garantizar los comportamientos de huida de los especímenes de fauna silvestre y evitar la reutilización o construcción de nidos. Adicionalmente, estas medidas no podrán aplicarse directamente sobre nidos o madrigueras activos ni podrán ocasionar lesiones.
- 1.3. Medidas de rescate: se prohíbe el rescate o reubicación de nidos o madrigueras que se encuentren activos. Los nidos inactivos y las madrigueras abandonadas deben ser retirados o inhabilitados después de que el profesional responsable realice la verificación y se documente que no contienen huevos, crías o ejemplares de fauna silvestre.

En el caso de nidos activos (con huevos o pichones), se debe acordonar el árbol o el área en donde se encuentren los árboles con nidos activos para que se minimicen los disturbios y ser monitoreados en el sitio donde se encuentren el mayor tiempo posible, idealmente hasta que los ejemplares completen su desarrollo y abandonen el nido; una vez esto suceda, proceder a la intervención de los árboles.

Cuando se encuentren animales silvestres heridos, atrapados o en riesgo inminente deberán implementarse medidas de rescate de fauna silvestre por grupo biológico: aves, mamíferos, reptiles y anfibios por parte de profesionales con experiencia en manejo de fauna silvestre.

La manipulación y contención temporal deberá realizarse mediante procedimientos y elementos adecuados para cada grupo biológico, garantizando la seguridad de los animales y de las personas:

RESOLUCIÓN No. 01962

- Aves: los ejemplares juveniles o adultos rescatados deberán ubicarse individualmente, se deben colocar aislados de perturbaciones en bolsas de tela o cajas de cartón con agujeros para su ventilación.
- Mamíferos: deberán disponerse en guacales seguros, ventilados y aislados de perturbaciones, protegidos de la exposición directa del sol de temperaturas extremas y estar cubiertos con una tela para minimizar el estrés en el animal.
- Reptiles y anfibios: para lagartijas, su manipulación deberá hacerse manualmente utilizando guantes y bolsas de tela resistente y porosa, con un tamaño proporcional al tamaño del animal para su traslado.

Las serpientes y anfibios deben ser manipuladas con guantes y colocadas en bolsas de tela (preferiblemente) o en recipientes plásticos con tapas que permitan el paso de aire para la correcta oxigenación y con un sustrato inerte (húmedo en el caso de anfibios).

No se deberá suministrar alimento, medicamentos o tratamientos a los ejemplares rescatados.

- 1.4. Entrega de los animales silvestres rescatados: el mismo día, los ejemplares que hayan sido rescatados deberán ser trasladados a algunos de los siguientes sitios autorizados por esta autoridad ambiental:
- Oficina de enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Terminal de transportes de Salitre, en la Diagonal 23 # 69 – 60, Módulo 5, Oficina 106. Horarios de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 2:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm.
 - Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS), ubicada dentro del campus de la Universidad Nacional de Colombia, edificio 504. Horarios de atención: lunes a domingo de 8:00 am a 12 pm y de 2:00 pm a 4:00pm.
 - Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), ubicado en la CI 64 No. 128 – 10, localidad de Engativá. Horarios de atención: lunes a sábado de 8:00 am a 2:00 pm, en jornada continua.
- 1.5. Registro de los rescates: por cada ejemplar rescatado se deberá diligenciar un formato de rescate de fauna silvestre, donde se consignen los datos del proyecto, fecha, hora, responsable, información de captura/rescate, datos generales del espécimen (especie, edad, sexo, estado de salud, entre otros si se conocen). A este formato se le adjuntará el acta de recepción de fauna de la SDA o de URRAS.

RESOLUCIÓN No. 01962

- 1.6. Hallazgo de animales muertos: para el caso de animales silvestres hallados sin vida, se deberá registrar todos los datos biológicos en el formato de rescate de fauna silvestre y contactar al prestador de servicio de recolección de residuos para el manejo del ejemplar como residuo sólido peligroso (RESPEL), por implicar riesgo biológico.
- 1.7. Capacitación del personal: antes de iniciar los tratamientos silviculturales y durante su ejecución, se deberán realizar capacitaciones periódicas al personal vinculado con el fin de dar a conocer las medidas de manejo de fauna que se van a implementar para el proyecto. Las capacitaciones deberán abordar, como mínimo, la identificación de la fauna silvestre presente en el área de intervención, las medidas preventivas para evitar su afectación, los procedimientos de ahuyentamiento, las acciones a seguir ante el hallazgo o rescate de individuos, las rutas internas de reporte y comunicación con el profesional responsable del manejo de fauna, el protocolo para la entrega de individuos a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando corresponda y las obligaciones y responsabilidades ambientales del personal de obra frente a la protección de la fauna silvestre.
- 1.8. Informe final: Dentro del término establecido en el acto administrativo, el titular deberá presentar un informe final sobre la implementación de las medidas de manejo de fauna silvestre. Este deberá contener como mínimo: descripción o metodología de las actividades realizadas, resultados de las inspecciones, monitoreos y actividades de ahuyentamiento, relación de los hallazgos y rescates, formatos de rescate y actas de entrega, manejo de nidos, madrigueras o refugios, registro fotográfico fechado, identificación y firma de los profesionales con experiencia en fauna silvestre responsables.

Adicionalmente, las actas de las capacitaciones realizadas al personal y la socialización a la comunidad circundante al proyecto, en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de conformidad con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya.

- 1.9. Restricciones sobre métodos de captura: se prohíbe de manera expresa realizar la reubicación de fauna silvestre y realizar liberación de los individuos rescatados. Todos los animales silvestres que hayan sido rescatados como resultado de la implementación de las medidas de manejo deberán ser trasladados en el menor tiempo posible a alguno de los lugares mencionados.

Se prohíbe el uso de trampas tipo Sherman, Tomahawk, mallas, redes, o cualquier otro elemento destinado para la captura temporal o definitiva de fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 01962

Cualquiera de estos métodos de captura deberá estar autorizado, de manera previa mediante el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

En caso de contar con dicho permiso, el usuario, deberá:

- Copiar a esta autoridad ambiental el o los informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido extraído
 - Copiar a esta autoridad ambiental la información asociada a los especímenes recolectados cargados en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB) con la constancia emitida por dicho sistema.
 - Especificar la colección biológica de destino para los especímenes recolectados. Esta colección debe estar debidamente registrada en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC).
 - Adjuntar la copia del permiso con que cuentan para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, que autorice la captura de mamíferos u otros grupos biológicos mediante el uso de trampas.
- 1.10. El informe establecido en el presente artículo deberá presentarse de manera conjunta, junto con el informe final previsto en el artículo séptimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

RESOLUCIÓN No. 01962

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, al correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de septiembre del año 2026

RESOLUCIÓN No. 01962



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

CPS:

SDA-CPS-20260478

FECHA EJECUCIÓN:

04/09/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS:

SDA-CPS-20260468

FECHA EJECUCIÓN:

07/09/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

07/09/2026

Expediente: SDA-03-2026-224